

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., LUNES 17 DE DICIEMBRE DE 1990

Nº 21,687

## CONTENIDO

### ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 22

(De 7 de diciembre de 1990)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE QUE ES OPTATIVO PARA LA MUJER CASADA ADOPTAR EL APELLIDO DE SU CONYUGE EN LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD PERSONAL."

### ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 23

(De 10 de diciembre de 1990)

"POR LA CUAL SE REFORMA LA LEY No. 63 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1981 QUE CREA EL INSTITUTO PANAMERO DE HABILITACION ESPECIAL."

### ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 24

(De 13 de diciembre de 1990)

"POR LA CUAL SE CREAN LOS JUGADOS SECCIONALES DE MENORES DE VERAQUES Y COCLE, BOCAS DEL TORO, SAN MIGUELITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

### ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 25

(De 14 de diciembre de 1990)

"POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES TENDIENTES A PROTEGER LA DEMOCRACIA Y EL ORDEN CONSTITUCIONAL."

### CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 82

(De 7 de noviembre de 1990)

"POR LA CUAL SE ACUERDA LA RENEGOCIACION DE LA DEUDA CON EL CLUB DE PARIS Y SE OTORGAN UNAS AUTORIZACIONES."

### CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 89

(De 27 de noviembre de 1990)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL PROYECTO DE CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A."

### CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 98

(De 6 de diciembre de 1990)

"POR EL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION AL DIRECTOR GENERAL CONSULAR Y DE NAVES."

### AVISOS Y EDICTOS

## GACETA OFICIAL

### ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903  
REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Bloy Alfaro) y Calle 3a, Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá  
Teléfono 28-8651, Apartado Postal 2169  
Panamá 1, República de Panamá  
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES  
NUMERO SUELTO: B/. 0.40

Dirección General de Ingresos  
INFORME DE LAS SUSCRIPCIONES  
Ministerio de Hacienda y Relaciones B/.18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 8 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

### ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 22

(De 7 de diciembre de 1990)

"Por la cual se establece que es optativo para la mujer casada adoptar el apellido de su cónyuge en los documentos de identidad personal".

#### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Es optativo de la mujer casada adoptar o no el apellido de su esposo al momento de solicitar sus documentos de identidad personal. En caso de adoptarlo, éste deberá ir precedido de la preposición "de" y a continuación de su apellido.

Artículo 2. Esta Ley deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 3. Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa.

ALONSO FERNANDEZ GUARDIA

Presidente

RUBEN AROSEMENA VALDES

Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Panamá, República de Panamá, 7 de diciembre de 1990.

GUILERMO ENDARA GAUMAN

Presidente de la República

RICARDO ARIAS CALDERON

Ministro de Gobierno y Justicia

## ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 23

(De 10 de diciembre de 1990)

"Por la cual se reforma la Ley No.53 de 30 de noviembre de 1951 que crea el Instituto Panameño de Habilización Especial".

## LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. "El Artículo 3 de la Ley No.53 de 30 de noviembre de 1951, subrogado por el Artículo 1 del Decreto de Gabinete No.46 de 15 de noviembre de 1968 y reformado por el Artículo 1 de la Ley No.79 de 19 de septiembre de 1978 quedará así:

Artículo 3. El Instituto Panameño de Habilización Especial (I.P.H.E.) funcionará bajo la Dirección de un Patronato que estará integrado por:

- a) El Director General del Instituto Panameño de Habilización Especial (I.P.H.E.), quien lo presidirá y deberá ser educador con título universitario en Educación y estudios de especialización de dos (2) años como mínimo o su equivalente en créditos; y contará con diez (10) años de experiencia en el campo de la Educación Especial. El Órgano Ejecutivo nombrará al Director General y al Subdirector; quien reunirá los mismos requisitos que el Director General para ser nombrado; y lo suplirá en su ausencia,
- b) Un representante del Ministerio de Salud,
- c) Un representante del Ministerio de Educación,
- d) Un representante de la Contraloría General de la República,
- e) Un representante de la Lotería Nacional de Beneficencia,

- f) Un representante del Club de Leones de Panamá y  
g) Un representante de la Asociación Médica Nacional de Panamá.

Cada miembro principal del Patronato tendrá un suplente, quien lo reemplazará en sus ausencias temporales o accidentales.

**Artículo 2.** Esta Ley modifica el Artículo 3 de la Ley N°.53 de 30 de noviembre de 1951, subrogado por el Artículo 1 del Decreto de Gabinete N°.46 de 15 de noviembre de 1968, y reformado por la Ley N°.79 de 19 de septiembre de 1978.

**Artículo 3.** La presente Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa.

ALONSO FERNANDEZ GUARDIA

Presidente

RUBEN AROSEMENA VAELDES

Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Panamá, República de Panamá, 10 de diciembre de 1990.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la Republica

ADA LUZ LOPEZ DE GORDON

Ministra de Educación

**ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**LEY N°. 24**

(De 13 de diciembre de 1990)

"Por la cual se crean los Juzgados Seccionales de Menores de Veraguas y Coclé, Bocas del Toro, San Miguelito y se dictan otras disposiciones".

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

DECRETA:

**Artículo 1.** Créanse los siguientes Juzgados Seccionales de Menores:

1. Juzgado Seccional de Menores de Veraguas y Coclé.
2. Juzgado Seccional de Menores de Bocas del Toro.
3. Juzgado Seccional de Menores de San Miguelito.

**Artículo 2.** El Juzgado Seccional de Menores de Veraguas y Coclé tendrá su sede en Santiago de Veraguas y juris-

dicción en las provincias de Veraguas y Coclé.

El Juzgado Seccional de Menores de Bocas del Toro tendrá su sede en Changuinola y jurisdicción en la provincia de Bocas del Toro.

El Juzgado Seccional de Menores de San Miguelito tendrá su sede y jurisdicción en el distrito San Miguelito de la provincia de Panamá.

Artículo 3. Los juzgados creados por la presente Ley serán competentes para conocer, en primera instancia, de los negocios judiciales y materias que actualmente conoce el Tribunal Tutelar de Menores. Las resoluciones que de acuerdo con la Ley puedan ser apelables surtirán su trámite ante el Tribunal Tutelar de Menores.

Artículo 4. El Artículo 4 de la Ley 24 de 22 de octubre de 1984 quedará así:

Artículo 4. El Juez Seccional de Menores deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ocupar el cargo de Juez de Circuito y tendrá los mismos emolumentos, derechos y prerrogativas que a este cargo asigna la Ley.

PARAGRAFO. A los Jueces Seccionales de Menores, actualmente en ejercicio, les está reconocida su condición de idoneidad a fin de que no sea impedimento para continuar en sus cargos.

Artículo 5. El Juez Seccional de Menores será nombrado por el Juez del Tribunal Tutelar de Menores.

Artículo 6. Todo Juez Seccional de Menores tendrá dos (2) suplentes, nombrados en la misma forma que el respectivo principal. Lo dispuesto en el Artículo 40 del Código Judicial será aplicable a los suplentes cuando reemplacen a los titulares en caso de impedimento, recusaciones, licencias o vacaciones.

Artículo 7. El Juzgado Seccional de Menores contará, por lo menos, con el siguiente personal:

1. Un Secretario
2. Un Oficial Mayor
3. Un Escribiente
4. Un Portero-Citador
5. Un Asesor
6. Un Trabajador Social
7. Un Psicólogo

El personal de secretaría judicial, de los numerales 1 al 5, será nombrado por el Juez Seccional de Menores de cada juzgado. El personal técnico especializado, de los numerales 6 y 7, será nombrado por el Juez del Tribunal Tutelar de Menores.

Artículo 8. Los gastos que ocasione el funcionamiento de los juzgados, creados mediante esta Ley, serán asignados al Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación y se incluirán en el Presupuesto de 1991.

Artículo 9. El Artículo 1 de la Ley 24 del 22 de octubre de 1984 quedará así:

Artículo 1. Créase el Juzgado Seccional de las provincias de Herrera y Los Santos.

Artículo 10. El Artículo 2 de la Ley 24 de 22 de octubre de 1984 quedará así:

Artículo 2. El Juzgado Seccional de Menores tendrá su sede en la ciudad de Chitré y jurisdicción en las provincias de Herrera y Los Santos.

PARAFAFO: El Juzgado Seccional de Menores de las provincias centrales, para todos los efectos, se reconocerá como Juzgado Seccional de Menores para las provincias de Herrera y Los Santos.

Artículo 11. El Artículo 2 del Decreto de Gabinete No.188 de 2 de septiembre de 1971 quedará así:

Artículo 2. Créase el Juzgado Seccional de Menores de la provincia de Chiriquí con sede en David, y

con jurisdicción en la misma provincia.

Artículo 12. Se crean Juzgados Seccionales de Menores en todas las provincias de la República y en el distrito de La Chorrera. En cada provincia funcionará, por lo menos, un (1) Juzgado de Menores, cuyo funcionamiento se iniciará con la prelación que determine el Juez del Tribunal Tutelar de Menores y en la medida en que el Presupuesto General de la Nación provea la partida correspondiente para este fin.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores queda autorizado para determinar la sede de los nuevos juzgados. El nombramiento del personal de los mismos se efectuará de conformidad con el Artículo 7 de esta Ley.

Este Artículo no está comprendido en lo que establece el Artículo 8 de esta Ley.

Artículo 13. Esta Ley modifica el Artículo 2 del Decreto de Gabinete No.188 de 2 de septiembre de 1971 y subroga la Ley 24 de 22 de octubre de 1984.

Artículo 14. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, los 8 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa.

ALONSO FERNANDEZ GUARDIA

Presidente

RUBEN AROSEMENA VALDES

Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Panamá, República de Panamá, 13 de diciembre de 1990.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

RICARDO ARIAS CALDERON

Ministro de Gobierno y Justicia

**ASAMBLEA LEGISLATIVA**

LEY No. 25

(De 14 de diciembre de 1990)

"Por la cual se adoptan medidas en las entidades gubernamentales tendientes a proteger la Democracia y el Orden Constitucional".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Con el fin de preservar el Orden Constitucional, se autoriza al Órgano Ejecutivo y a los directores de instituciones autónomas y semi-autónomas, empresas estatales, municipales y demás dependencias públicas del Estado para que declaren insubstinentes los nombramientos de los servidores públicos que participaron y que participen en la organización, llamado o ejecución de acciones que atenten contra la Democracia y el Orden Constitucional, y que ocupen o no cargos en las juntas directivas de las organizaciones sindicales y de las asociaciones de servidores públicos; sus delegados y representantes sindicales o sectoriales; directores de las asociaciones de servidores públicos, con independencia de la existencia o no de fuero sindical; o que estén o no regidos por leyes especiales.

Artículo 2. Las autoridades superiores de las distintas dependencias del Estado, tales como Ministros de Estado, directores de las instituciones autónomas y semi-autónomas, de las empresas estatales; y demás dependencias públicas, el Procurador de la Nación y el de la Administración, el Contralor General de la República, los Gobernadores y Alcaldes respectivos podrán, previa identificación, declarar insubstancial el nombramiento de los funcionarios públicos que participen en los actos descritos en el Artículo 1 de esta Ley.

Parágrafo. El Órgano Ejecutivo, a través del Consejo de Gabinete, determinará si las acciones son contra la Democracia y el Orden Constitucional para aplicar la sanción administrativa de destitución.

Artículo 3. Contra la declaratoria de insubstancialidad del nombramiento de un servidor público, sólo caben los recursos de reconsideración ante la propia autoridad que dictó la decisión; y el de apelación ante la autoridad superior, agotándose con ésta la vía gubernativa.

Artículo 4. Para los efectos de la aplicación de esta Ley, en el caso de los sindicatos de trabajadores del sector público, no

será aplicable la Sección Segunda del Capítulo VI del Título I del Libro III del Código de Trabajo, ni el Artículo 137 de la Ley No. 8 de 25 de febrero de 1975.

Artículo 5. Esta Ley modifica, en cuanto le sean contrarias, las disposiciones contenidas en la Ley No. 8 de 25 de febrero de 1975, la Ley No. 34 de 26 de septiembre de 1979, las Leyes Nos. 38 y 39 de 27 de septiembre de 1979, la Ley No. 40 de 28 de septiembre de 1979, y cualquier otra disposición que le sea contraria.

Artículo 6. Esta Ley es de orden público y tendrá efecto retroactivo a partir del 4 de diciembre de 1990.

Artículo 7. Esta Ley comenzará a regir desde de su promulgación y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1991.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa.

ALONSO FERNANDEZ GUARDIA

Presidente

RUBEN AROSEMEÑA VALDES

Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Panamá, República de Panamá, 14 de diciembre de 1990.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 82

(De 7 de noviembre de 1990)

Por la cual se acuerda la renegociación de la deuda con el Club de París y se otorgan unas autorizaciones.

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que en base a la Minuta de Acuerdo del Club de París de fecha de 19 de septiembre de 1985, el Gobierno de Panamá refinanció el 50% de los vencimientos de capital comprendidos entre el 13 de septiembre de 1985 al 31 de diciembre de 1986;

Que en la actualidad el Gobierno de Panamá ha incurrido en atrasos de principal e intereses de la deuda proveniente de:

c. Crédito Comercial garantizado o asegurado por los Gobiernos de los países participantes del Crédito o sus Instituciones apropiadas;

b. Préstamos de los Gobiernos o sus Instituciones apropiadas de los países participantes del crédito;

Que la República de Panamá requiere de una segunda reestructuración o refinanciamiento de los atrasos de principal e intereses al 31 de diciembre de 1989 y los vencimientos de capital e intereses de los años 1990 y 1991, proveniente de la deuda antes citada.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la Doctora Luisa Turilla de Soto y al Licenciado José Chen Barria, para que conjuntamente, en nombre y representación de la República de Panamá, negocien la reestructuración de la deuda proveniente de los préstamos y los créditos comerciales garantizados por los Gobiernos de los países participantes del Club de París, y suscriban la Minuta conforme a las normas y prácticas previamente establecidas para este tipo de transacción.

ARTICULO SEGUNDO: La reestructuración y autorización que se acuerda en la presente

000269

Resolución ha recibido el concepto favorable del Consejo Económico Nacional.

**ARTICULO TERCERO:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa (1990).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**RICARDO ARIAS CALDERON**

Ministro de Gobierno y Justicia

**GUILLERMO FORD B.**

Ministro de Planificación

y Política Económica

**JULIO E. LINARES**

Ministro de Relaciones Exteriores

**RENE ORILLAC**

Ministro de Obras Públicas

**MARIO GALINDO**

Ministro de Hacienda y Tesoro

**ADA L. DE GORDON**

Ministra de Educación

**JORGE RUBEN ROSAS**

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**JOSE TRINIDAD CASTILERO**

Ministro de Salud

**JUAN B. CHEVALIER**

Ministro de Comercio e Industrias

**RAUL E. FIGUEROA**

Ministro de Vivienda

**EZEQUIEL RODRIGUEZ P.**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**JULIO C. HARRIS**

Ministro de la Presidencia

**CONSEJO DE GABINETE**

**RESOLUCION No. 89**

(De 27 de noviembre de 1990)

"Por la cual se emite concepto favorable al Proyecto de Contrato a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa ASFALTOS PANAMÉNOS, S.A.

**EL CONSEJO DE GABINETE**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Emite concepto favorable al Proyecto de contrato a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa ASFALTOS PANAMÉNOS, S.A., para la Reparación de la Red Vial de San Miguelito (Grupo No. 3), por un monto de Cuatrocientos Tres Mil Trescientos Diez y Nueve Balboas con 93/100 (B/.403,319.93).

**ARTICULO SEGUNDO:** El monto total será cargado a la partida presupuestaria No. 0.09.1.6.0.01.20.502.

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa (1990).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**RAMON LIMA**

Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado

**GUILLERMO FORD B.**

Ministro de Planificación

y Política Económica

**JULIO E. LINARES**

Ministro de Relaciones Exteriores

**RENE ORILLAC**

Ministro de Obras Públicas

**MARIO GALINDO**

Ministro de Hacienda y Tesoro

**ADA L. DE GORDON**

Ministra de Educación

**JORGE RUBEN ROSAS**

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**CARLOS ABADIA**

Ministro de Salud, Encargado

**JUAN B. CHEVALIER**

Ministro de Comercio e Industrias

**RAUL E. FIGUEROA**

Ministra de Vivienda

**EZEQUIEL RODRIGUEZ P.**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**JULIO C. HARRIS**

Ministro de la Presidencia

**CONSEJO DE GABINETE**

**RESOLUCION No. 96**

(De 6 de diciembre de 1990)

"Por el cual se concede una autorización al Director General Consular y de Naves."

**EL CONSEJO DE GABINETE**

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de Decreto de Gabinete No. 50 de 23 de febrero de 1990 se concedió autorización al Director General Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para negociar y suscribir un contrato, hasta por seis meses, con la sociedad BUREAU VERITAS, a fin de darle continuidad al sistema de exámenes y la expedición de los certificados transitorios para el personal que labora a bordo de naves de registro panameño.

Que dicho Decreto de Gabinete señala que, dentro del mencionado período de seis meses, se celebrará una licitación pública con el fin de adjudicar la ejecución de dicho sistema de exámenes.

Que el contrato entre la Dirección General Consular y de Naves y la sociedad BUREAU VERITAS vence el 30 de noviembre de 1990, y

se requiere garantizar la prestación continua del servicio a los usuarios.

Que no obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Tesoro ha venido realizando los estudios económicos y administrativos necesarios con el propósito de asumir directamente la ejecución del Sistema de Exámenes y certificación de oficiales y marineros que laboran a bordo de naves de registro panameño, a fin de lograr un control integral de esta actividad por parte de la Dirección General Consular y de Naves.

Que para asumir la ejecución del sistema, por parte del Ministerio de Hacienda y Tesoro a través de la Dirección General Consular y de Naves, se requiere la terminación jurídica del Contrato No. 72 de 27 de septiembre de 1984 entre la Nación y Panamá Marinexam Corp., que fue resuelto administrativamente mediante Decreto Ejecutivo No. 11 de 20 de febrero de 1990; y el consiguiente traspaso de los bienes y programas computerizados, lo cual se encuentra en etapa de negociación.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al Director General Consular y de Naves, para que ne-

gocie y formalice, mediante resolución, y en los mismos términos del contrato original suscrito entre SECHAVES y la sociedad BUREAU VERITAS, la extensión del mismo, a razón de mes por mes, hasta tanto la Dirección General Consular y de Naves asuma el control total y proceda a ejecutar el programa de certificación y exámenes para personal que labora a bordo de naves de registro panameño.

**ARTICULO SEGUNDO:** Esta Resolución comenzará a partir de su aprobación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa (1990).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**RICARDO ARIAS CALDERON**

Ministro de Gobierno y Justicia

**GUILLERMO FORD B.**

Ministro de Planificación

y Política Económica

**JULIO E. LINARES**

Ministro de Relaciones Exteriores

**RENE ORILLAC**

Ministro de Obras Públicas

## AVISOS Y EDICTOS

### LICITACION

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

##### LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL NO. 27-90

Para el suministro de vehículos livianos y equipo pesado para el mantenimiento de carreteras

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día DIECISIETE (17) de enero de 1991, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones del Ministerio de Obras Públicas, ubicado en Curundú, Edificio 1019, para participar en la licitación Pública Internacional para el SUMINISTRO DE VEHICULOS LIVIANOS Y EQUIPO PESADO, BAJO LA MODALIDAD DE PROPOSITA CON FINANCIAMIENTO O PAGO POR MEDIO DE PAGARES DE OBRAS PÚBLICAS 1990-1995.

Esta adquisición será parcialmente financiada por el BID, con fondos del préstamo 222/IC-PN, una vez que se reactiven los desembolsos del mismo, por lo tanto los bienes que se suministren deberán provenir de un país miembro del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario oficial

mente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, a la Ley 31 del 8 de noviembre de 1984, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

El día 28 de diciembre de 1990 a las 10:00 a.m. se realizará reunión en el Salón de Reuniones del Ministerio de Obras Públicas, ubicado en el Primer Alto del Edificio 1019 Curundú, Ciudad de Panamá, para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este Aviso, en horas laborables, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., de lunes a viernes, en las oficinas de la Dirección Nacional de Administración de Contratos, ubicadas en el Edificio 1019, Segundo Alto, Curundú, Ciudad de Panamá, a un costo de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) en efectivo o Cheque Certificado o

de Gerencia a nombre del Ministerio de Obras Públicas, reembolsables a aquellos postores que participen en la licitación previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales del Pliego de Cargos que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

ING. RENE ORILLAC J.  
Ministro de Obras Públicas  
del Ministerio de Obras Públicas

### AVISOS COMERCIALES

#### AVISO

Yo, Carlos Humberto Pinzon en calidad de Representante Legal, aviso al público el cierre de la empresa denominada AGENCIA CAVI. Atentamente,

Carlos Humberto Pinzon  
L-178.764.20 Primera publicación

#### AVISO

Mediante Escritura Pública No. 5216 de 30 de noviembre de 1990, expedida por la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, debidamente registrada en el Rollo 31130, Ficha 234549 e Imagen 0055 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público se aprueba la disolución de la sociedad INVERSIONES CARRUSEL INTERNACIONAL, S.A.  
L-178.407.96 Primera publicación

#### AVISO

Las Tablas, diciembre 3 de 1990  
Por este medio, y para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio de la República de Panamá, aviso al público que he vendido mi negocio denominado ALMACEN EL PALACIO DE LAS TELAS, ubicado en el Parco Carlos I, López de la ciudad de Las Tablas, Prov. de Los Santos, República de Panamá, registrado por la Licencia Comercial Tipo "B" No. 18058, expedida por el Ministerio de Comercio, a nombre de Jacinta Rosa Vergara de Amores; al señor Moisés Benízón Cohen, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de Identidad personal No. 8-222-1153.  
Esta venta se hace efectiva a partir del día 10. de enero de 1991.

JACINTA ROSA VERGARA DE AMORES  
Ced. 7-45-994  
L-178.421.96 Primera publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 10.150 del 21 de noviembre de 1990, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 211081, Rollo 31091, Imagen 0098 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada VISTAOCEAN SHIPPING, S.A.

Panamá, 4 de diciembre de 1990  
Única publicación  
L-178.101.07

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2.371 del 15 de marzo de 1990, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 081690, Rollo 30957, Imagen 0135 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada THORNCOMBE HOLDINGS INC.  
Panamá, 20 de diciembre de 1990  
L-178.101.07 Única publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9.752 del 9 de noviembre de 1990, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 212261, Rollo 30987, Imagen 0069 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada THANKYOU FERRY CORPORATION.  
Panamá, 20 de diciembre de 1990  
L-178.101.07 Única publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 10.149 del 21 de noviembre de 1990, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 08046, Rollo 31072, Imagen 0146 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada PINETREE INVESTMENT CORPORATION.  
Panamá, 30 de noviembre de 1990  
L-178.101.07 Única publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9972 de 15 de noviembre de 1990, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la ficha 204282, Rollo 31002, Imagen 0061 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público 1.3, ha sido disuelta la sociedad denominada FINANCIERE D'ORMESSON, S.A.  
Panamá, 23 de noviembre de 1990  
L-178.099.52 Única publicación

#### AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 5117 de 23 de noviembre de 1990, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, registrada el 4 de diciembre de 1990, en la Ficha 061207, Rollo 3107, Imagen 0055, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad STRATFORD CORPORATION.  
L-177.991.07 Única publicación